



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00107.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 01 de julio de 2021 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: los desperfectos padecidos en el vestido de fiesta tras el tratamiento de limpieza llevado a cabo por la tintorería. Solicita indemnización del coste del vestido.

La parte reclamada alega que tras la limpieza correcta realizada, el vestido desprende sangrado propio de un vivo que el cliente añade, tras ser eliminado el sangrado. A pesar de que en todo momento ##### realizó una limpieza y manipulación correcta, se ofreció a la clienta la posibilidad de cambiar dicha tira por una similar. Pasados dos años y un mes de la retirada del vestido, vuelve con el vestido exigiendo el importe total del vestido, 663 euros, debido a que la persona que lo iba a confeccionar ha cerrado el negocio y no puede llevar a cabo el proceso. La responsabilidad del sangrado del tejido en ambos colores no es atribuible a una limpieza incorrecta por su personal cualificado, sino a la unión de varios colores y tejidos incompatibles. Además, no se adjuntó ningún tipo de etiqueta de conservación ni método de limpieza o tratamiento especial que la prenda hubiera podido requerir.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, tratándose de un vestido de fiesta utilizado, vista la fecha de adquisición del mismo (20 julio 2018) el tiempo transcurrido y, careciendo el vestido de etiquetado alguno de tratamiento a aplicar, pero habiendo reconocido la empresa reclamada que tras la limpieza el vivo del vestido ha desteñido y manchado el resto de la prenda, este Colegio Arbitral acuerda que **la empresa reclamada indemnice al reclamante** por el deterioro del vestido **con 100 euros, conservando la tintorería el vestido**.

Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.